

RESOLUCION No. 240-25-202512 de 14/11/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ALFREDO LUIS TAPIA AHUMADA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 83 No. 41F - 49 APARTAMENTO 2** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1161205**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ALFREDO LUIS TAPIA AHUMADA, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario en día 06 de octubre de 2025 radicada bajo el No. Interacción 232297117, a través de la cual manifestó desacuerdo con el *consumo facturado en el mes de septiembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 83 No. 41F - 49 Apartamento 2 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-153444 del 27 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por el señor ALFREDO LUIS TAPIA AHUMADA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2025, radicado bajo No 25-027040, el señor ALFREDO LUIS TAPIA AHUMADA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-153444 del 27 de octubre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Tal y como fue indicado en la comunicación recurrida, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de

septiembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-204266, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	X	Factor de Corrección	=	Consumo Mes (m3)
Sept - 2025	6641		6598		0.9954		43

- Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
- Igualmente le informamos que, al momento de la toma de lectura el día 9 de octubre de 2025, el medidor No. Y-204266, presentaba una lectura de 6644 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.
- Que con ocasión a su reclamación inicial, el día 11 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, sin embargo, no fue factible por causas ajenas a la empresa (predio solo, se realizó contacto telefónico con el usuario y no contesto). Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente y Usuario.
- Con ocasión al recurso que nos ocupa, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 30 de octubre de 2025 a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien identificó centro de medición sin fuga, válvula interna presentaba fuga perceptible detrás de la estufa, funciona estufa de cuatro (4) quemadores con conector flexible. Se dejó válvula de acometida cerrada por seguridad. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente.
- Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en la instalación interna, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Teniendo en cuenta lo antes expuesto, le informamos que, en próximos días una de nuestras firmas contratistas, visitará el predio en mención, con el fin de, realizar los trabajos de adecuación pertinentes. Agradecemos toda la colaboración que les pueda brindar a nuestros técnicos, para la ejecución de su labor.

9. De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.
10. Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.
11. Es de anotar que, en el caso de visita al predio para revisión de instalación de gas natural, no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador (notificación). Basta con que se verifique la solicitud de orden de trabajo en nuestro sistema comercial, para que la empresa proceda a enviar a nuestros técnicos a realizar la respectiva labor.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-153444 del 27 de octubre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 06 de octubre de 2025, por el (la) señor (a) **ALFREDO LUIS TAPIA AHUMADA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ALFREDO LUIS TAPIA AHUMADA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo. Lo Anunciado al Usuario y SSPD

MARLUQ /73
ALBPIN /73
233116164

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			